



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, treinta (30) marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2013-131
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRUZ LEIDY MONTAÑA GORDO
DEMANDADA:	WILMER TRUJILLO GONZALEZ

Se halla al Despacho memorial suscrito por los beneficiarios en este asunto, con presentación personal ante autoridad competente, donde Exoneran de la cuota alimentaria a su progenitor, por ser mayores de edad y tener capacidad de auto sostenimiento, se allega autos.

En consecuencia, de lo expuesto teniendo en cuenta que los beneficiarios BRIAN ANDRES TRUJILLO MONTAÑA, MAIKOL STEVEN TRUJILLO MONTAÑA Y WILMER DANIEL TRUJILLO MONTAÑA, manifiestan su asentimiento para EXONERAR a su progenitor de la cuota alimentaria el Juzgado **DISPONE:**

1.- EXONERAR al señor WILMER TRUJILLO GONZALEZ de la cuota alimentaria en beneficio de Brian Andrés, Maikol Steven Y Wilmer Daniel Trujillo Montaña, por las razones manifestadas en el acápite anterior.

2.- En consecuencia, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.¹ Por Secretaria oficial al Pagador de LA CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-CREMIL²

3.- Ejecutoriada esta providencia, si se consignara título judicial en este asunto, por Secretaria páguese a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ.

4.- Dar por terminado el presente asunto en firme esta providencia notifíquese al demandado y archívese el mismo.-

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo

¹ OFICIO#3580 fechado el 27- de noviembre de 2014 PAGADOR FUERZAS MILITARES –CREMIL

² nomina@cremil.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co atenusuario@cremil.gov.co

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88950ff83eb58e9ec3ecfeaf317ec1d94a47075257c66efed1694fb1b53f403**

Documento generado en 30/03/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>